

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ARCOS DE JALÓN**

APROBACIÓN definitiva modificación íntegra de la ordenanza reguladora del fomento de empleo y actividad empresarial en el municipio de Arcos de Jalón.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, sobre aprobación provisional de la modificación íntegra de la Ordenanza municipal núm. 1, reguladora del fomento de empleo y actividad empresarial en el municipio de Arcos de Jalón, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del ya citado texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 1
REGULADORA DEL FOMENTO DE EMPLEO Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL
EN EL MUNICIPIO DE ARCOS DE JALÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el 29 de mayo de 2002, se publicara en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* la Ordenanza Municipal de Ayudas de Fomento al Empleo, las sucesivas modificación y concesiones han ido poniendo de manifiesto la necesidad de adaptar dicha Ordenanza a la cambiante realidad del tejido económico del municipio.

El Ayuntamiento de Arcos de Jalón, ante la situación de crisis económica, la elevada tasa de desempleo, la tendencia demográfica actual que llevará a una reducción progresiva del crecimiento poblacional en los próximos años, desea activar la economía local, fomentar el espíritu de empresa e impulsar y favorecer el empleo y autoempleo.

Por ello, la presente ordenanza tiene como objeto el fomento de la creación o ampliación de empresas, mediante la concesión de ayudas para aquellas que se establezcan o radique en Arcos de Jalón, y crear una línea de apoyo para la generación de empleo en la localidad.

Se pretende, con financiación íntegramente municipal, fomentar la contratación o el autoempleo, así como favorecer la inserción del colectivo de personas desempleadas residentes en el municipio de Arcos de Jalón, tanto a jornada completa, como a tiempo parcial, estableciendo ayudas económicas destinadas a apoyar su contratación.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.. Objeto.



La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad de fomento de empleo, por parte del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, encaminada a favorecer el empleo y el desarrollo económico en su término municipal, a través de la concesión de ayudas y subvenciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Deberán ajustarse a esta Ordenanza las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón, destinadas a promover, estimular y apoyar la creación y ampliación de empresas, la apertura de nuevos centro de trabajo en el término municipal, la consolidación y diversificación del tejido empresarial, así como la generación de empleo, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 3.- Régimen jurídico de las ayudas.

1. Las ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón en el ejercicio de su actividad de fomento se regirán por la presente Ordenanza y, en su caso, por los convenios, acuerdos o resoluciones de los que traigan causa.

2. Las ayudas otorgadas conforme a esta Ordenanza tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que, en lo no previsto por esta Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones vigentes en materias de subvenciones y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Órgano competente para la concesión de subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Ordenanza serán otorgadas por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Ordenanza las empresas que radiquen o vayan a radicar y desarrollar su actividad en el término municipal de Arcos de Jalón, siempre que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento y se encuentren en situación que legitime su concesión, en los términos que establezca esta Ordenanza, y hallan realizado algunos de las líneas y programas subvencionables entre el 1 de enero de 2015 y la modificación o derogación de esta Ordenanza.

2. Quedarán excluidas, en todo caso, las entidades sin ánimo de lucro y las empresas parcial o totalmente participadas por las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos.

Artículo 6.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Además de cumplir con las condiciones establecidas con carácter general para poder percibir ayudas públicas y de no estar inmerso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

- Reunir los requisitos específicos establecidos para cada línea y programa de ayuda de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Entidades colaboradoras.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, 16 y concordantes de la Ley 38/2003, podrán firmarse los oportunos convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas para que actúen como entidad colaboradora, en la gestión de las ayudas o subvenciones.

BOPSO-17-12022016



Artículo 8.- Publicidad de las subvenciones.

Anualmente se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza, con expresión del programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza son compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

Cuando el conjunto de estas ayudas o subvenciones supere el coste total de la actividad subvencionada, procederá la reducción de la cuantía de la subvención y, en su caso, el reintegro del exceso obtenido así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Están sujetas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de diciembre de 2006.

Artículo 10.- Financiación.

Las ayudas recogidas en esta Ordenanza serán financiadas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Arcos de Jalón del ejercicio en que se concedan.

La concesión de las ayudas quedará supeditada a la existencia de partida presupuestaria anual, teniendo como límite la disposición anual recogida en el Presupuesto Municipal. Se concederán por estricto orden de entrada.

Artículo 11.- Tratamiento de los datos personales.

Los datos personales que puedan recabarse por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón en el momento de la solicitud de ayuda y aquellos otros que deban facilitar los beneficiarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones indicadas en esta Ordenanza, se registrarán en un fichero responsabilidad del Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

Los datos personales sólo se utilizarán para la finalidad para la que han sido recogidos, que es la gestión de las presentes ayudas financieras. No se comunicarán a terceros, salvo en los supuestos en que así esté previsto en una ley.

El Ayuntamiento mantendrá las medidas de seguridad que corresponde aplicar según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de desarrollo.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Arcos de Jalón, en la Avenida de la Constitución, nº 28, 42250 de Arcos de Jalón.

Artículo 12.- Comprobaciones y controles.

BOPSO-17-12022016



El Ayuntamiento de Arcos de Jalón tendrá derecho a llevar a cabo cuantos controles y comprobaciones periódicas estime oportunos, encaminados a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para el disfrute de las ayudas.

TÍTULO II

LÍNEAS Y PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN

Artículo 13.- Líneas y programas de ayuda o subvención.

Las líneas y programas de ayuda del Ayuntamiento de Arcos de Jalón destinadas a este objeto son:

- Programa I: Ayudas a la creación, mejora y consolidación de empresas
- Programa II: Ayudas al Fomento de Empleo.
- Programa III: Ayudas al alquiler de naves o locales comerciales.

CAPÍTULO I

Ayudas a la creación, mejora y consolidación de empresas

Artículo 14.- Ámbito de aplicación.

1. Podrán acogerse a estas ayudas financieras las empresas (personas físicas o jurídicas) industriales, comerciales, de servicios, agrícolas de transformación, ganaderas, y los profesionales, que desempeñen diferente actividad a la que venían realizando en los 24 meses anteriores y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que inviertan en edificios industriales, comerciales, de servicios, agrícolas de transformación o ganaderos, de nueva construcción, o de segunda mano que no hayan percibido anteriormente ayuda financiera a la inversión, en obras de ampliación o de reformas. O que inviertan en la adquisición de maquinaria o vehículos industriales.

b) Que tengan el domicilio fiscal en Arcos de Jalón.

c) Alta en el I.A.E., que no sean la continuación económica de otra empresa con solvencia pero con diferente denominación o que utilicen recursos personales y materiales de la anterior.

2. Se excluye expresamente las inversiones en actividades que sean o puedan ser beneficiarias de la P.A.C.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente programa las entidades con personalidad jurídico-pública, así como todas aquellas empresas que supongan la continuación económica de otra y cuya finalidad sea acogerse a la presente ayuda.

Artículo 15.- Solicitud y documentación.

Las empresas que deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación, en el plazo de 1 año a contar desde el día del inicio de la actividad:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Acreditación de la personalidad de la empresa.
- c) Memoria justificativa del proyecto de inversión.
- d) Memoria de la actividad a desarrollar.
- e) Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- f) Justificante de hallarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 16.- Beneficios aplicables.

Serán objeto de ayuda financiera todas las inversiones cuyo importe supere los 15.000,00 euros, hasta un máximo de 10.000,00 euros, y sin superar nunca el 25% de la inversión.

BOPSO-17-12022016



La base para el cálculo de la ayuda financiera será la base imponible considerada en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en el supuesto de obra nueva, ó la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en el caso de adquisición de inmuebles.

Artículo 17.- Observaciones.

Las ayudas serán otorgadas, una vez finalizadas las inversiones, por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión correspondiente.

Las empresas se comprometen a mantener la inversión y la actividad durante al menos tres años.

El abono de las ayudas se efectuará una vez acordada por el Pleno la concesión.

Se entenderá finalizadas las inversiones, el día que los técnicos municipales lo certifiquen.

Artículo 18.- Incumplimientos.

El incumplimiento de lo especificado en el párrafo segundo del artículo anterior, cualquier falseamiento o tergiversación que la empresa beneficiaria realice de los datos e informaciones por ella facilitados, así como el ocultamiento de los hechos o circunstancias determinantes para la concesión y abono de las ayudas podrá dar lugar, a juicio de este Ayuntamiento, a la anulación de los beneficios concedidos y, en su caso, a la devolución en el plazo de un mes, de los ya disfrutados y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas.

El cese de la actividad por cierre de negocio, la suspensión del trabajo durante más de tres meses, el traslado de la actividad fuera de este municipio, las situaciones de expedientes de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo, y la suspensión de pagos o quiebra en que incurra la empresa, podrá dar lugar, a juicio de este Ayuntamiento, a la reducción total o parcial de las ayudas concedidas y, en su caso, al reintegro a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de todas las cantidades ya percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, siempre que aquellas situaciones se produzcan dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de adopción del acuerdo de concesión definitiva de las ayudas.

En todo caso, la empresa queda obligada a comunicar por escrito a este Ayuntamiento cualquiera de las incidencias mencionadas en el momento en que éstas se produzcan.

CAPÍTULO II

Ayudas al fomento de empleo

Artículo 19.- Ámbito de aplicación.

Podrán acogerse a estas ayudas financieras las empresas industriales, comerciales, de servicios, agrícolas de transformación, ganaderas y los profesionales, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que creen puesto de trabajo a personas que estén empadronados y residan en Arcos de Jalón durante un período mínimo de tres meses ininterrumpidos previos a la contratación que motiva la solicitud de ayuda, ya sean contratos indefinidos o contratos temporales con una duración mínima de seis meses. Este empadronamiento deberá mantenerse como mínimo durante un año después de la contratación en el caso de contratos indefinidos o de duración mínima de un año y en el caso de contratos de duración de seis meses, durante los seis meses del contrato.

b) Que tengan el domicilio fiscal en Arcos de Jalón.

c) El contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito.

e) Las contrataciones de trabajadores serán objeto de subvención, siempre que supongan un incremento de la plantilla total de la empresa respecto de la existente en la media de los tres



meses anteriores a la fecha de la nueva contratación, cuya fecha de inicio esté comprendida entre el 1 de enero de 2015 y la modificación o derogación de la presente Ordenanza. Siempre que no se haya agotado previamente la partida consignada en el presupuesto para ese ejercicio.

Artículo 20.- Solicitud y documentación.

Las empresas que deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar en el Ayuntamiento la documentación abajo detallada, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la contratación:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Acreditación de la personalidad de la empresa, nombre, número de DNI o NIE, fecha de nacimiento, fecha de contratación, puesto de trabajo y tiempo de dedicación de la persona contratada.
- c) Contratos de trabajo subvencionables o, en su caso, alta en el régimen especial de la Seguridad Social.
- d) TC1 y TC2 de los dos meses anteriores a la contratación, con detalle de contratados fijos y eventuales.
- e) Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
- f) Certificado de empadronamiento y residencia que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.
- g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio de Arcos de Jalón.

Artículo 21.- Otros Beneficiarios (autónomos).

1. Podrán acogerse a estas ayudas, aquellas personas que inicien una actividad industrial, comercial, de servicios, agrícola de transformación, ganadera o profesional, que se inscriban en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social correspondiente.

2. Además, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Que tengan el domicilio fiscal en Arcos de Jalón.
- b) Que no hayan permanecido en el mismo Régimen Especial en los últimos doce meses.
- c) Que estén empadronados y residan en Arcos de Jalón durante un período mínimo de tres meses ininterrumpidos previos a la contratación que motiva la solicitud de ayuda, empadronamiento que deberá mantenerse como mínimo durante un año.
- d) Que no coticen en ningún otro Régimen de la Seguridad Social.

3. Documentación a presentar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la inscripción en el Régimen Especial de la Seguridad Social:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Memoria de la actividad a desarrollar.
- c) Alta licencia fiscal (IAE).
- d) Fotocopia DNI ó NIE.
- e) Certificado de empadronamiento y residencia.

Artículo 22.- Beneficios aplicables.

1. Importe de las ayudas para los contratos indefinidos o de una duración mínima de 12 meses:
- 1.500,00 euros por cada persona de incremento en la plantilla con contrato de trabajo indefinido o con una duración de al menos doce meses o inscripción en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, a jornada completa.

BOPSO-17-12022016



- 1.800,00 euros por cada una de las mismas contrataciones efectuadas con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- Puesto de trabajo femenino.
- Puesto de trabajo empleo joven (menor o igual a 30 años).
- Puesto de trabajo mayor de 45 años.
- Personas desempleadas de larga duración (12 meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de contratación).
- Puesto de trabajo para personas que hayan estado contratadas en los programas de Renta Básica, Renta de Inclusión Social, Empleo Directo Activo o Empleo Protegido.
- Discapacitados con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

Si se tratase de contratos indefinidos o con una duración de un año, a tiempo parcial, se prorrateará según el porcentaje de jornada laboral que desarrolle.

El contrato de trabajo deberá mantenerse durante un tiempo de al menos doce meses consecutivos.

2. Importe de las ayudas para los contratos temporales:

- 700,00 euros por cada persona de incremento en la plantilla con contrato ó inscripción en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social mínimo de seis meses, a jornada completa.

- 900,00 euros por cada una de las mismas contrataciones efectuadas con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- Puesto de trabajo femenino.
- Puesto de trabajo empleo joven (menor o igual a 30 años).
- Puesto de trabajo mayor de 45 años.
- Personas desempleadas de larga duración (12 meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de contratación).
- Puesto de trabajo para personas que hayan estado contratadas en los programas de Renta Básica, Renta de Inclusión Social, Empleo Directo Activo o Empleo Protegido.
- Discapacitados con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%

Las empresas podrán solicitar la prórroga de la ayuda de los seis meses hasta los doce meses acreditando la renovación o ampliación de contrato.

Si se tratase de contratos a tiempo parcial, se prorrateará según el porcentaje de jornada laboral que desarrolle.

El contrato de trabajo deberá mantenerse durante un tiempo de al menos seis meses consecutivos.

Artículo 23.- Observaciones.

Las ayudas serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo estudio de la Comisión Informativa correspondiente.

El abono de las ayudas se efectuará siempre y cuando exista partida presupuestaria, en dos pagos: uno al inicio de la contratación por el 50% de la ayuda concedida y el otro 50% una vez finalizado el período de contratación para el que se ha concedido la ayuda, previa justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para la concesión de ayuda (el cumplimiento que será comprobado por la Intervención de este Ayuntamiento).



La empresa beneficiaria de la subvención estará obligada a cumplir el período mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo subvencionados, bien doce meses o bien seis meses.

En el supuesto de que un trabajador cuyo contrato haya sido subvencionado, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, dejase de prestar sus servicios en la empresa beneficiaria, antes de doce o seis meses de cumplimiento de contrato, deberá ser sustituido dentro de los treinta días hábiles siguientes a su baja por otro trabajador de sus mismas características contractuales, quién deberá reunir los requisitos establecidos para acceder inicialmente a estas ayudas, de no hacerlo así, se procederá a la cancelación, anulación o devolución de la ayuda concedida. Se deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de Arcos de Jalón en un plazo de 15 días desde la firma del nuevo contrato.

Artículo 24.- Exclusiones.

Quedan excluidas de esta ayuda financiera las contrataciones realizadas con personas que, en los 12 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Quedan excluidos de esta ayuda financiera las empresas que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

Artículo 25.- Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en esta Ordenanza así como cualquier falseamiento o tergiversación que la empresa beneficiaria realice de los datos e informaciones por ella facilitados, así como el ocultamiento de los hechos o circunstancias determinantes para la concesión y abono de las ayudas, el cese de la actividad por cierre de negocio, la suspensión del trabajo durante más de tres meses, el traslado de la actividad fuera de este municipio, las situaciones de expedientes de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo, y suspensión de pagos o quiebra en que incurra la empresa, dará lugar, a criterio de este Ayuntamiento, a la anulación de los beneficios concedidos y, en su caso, a la devolución en el plazo de un mes, de los ya disfrutados y a la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de las ayudas.

En todo caso, la empresa queda obligada a comunicar por escrito en un plazo de treinta días a este Ayuntamiento cualquiera de las incidencias mencionadas en el momento en que éstas se produzcan.

CAPÍTULO III

Ayudas al alquiler de naves o locales comerciales

Artículo 26.- Finalidad de las ayudas.

Las presentes ayudas tienen por finalidad apoyar a los emprendedores de Arcos de Jalón que necesiten ubicación para el inicio y desarrollo de su actividad empresarial mediante ayudas dirigidas a facilitar el arrendamiento de naves o locales comerciales e industriales en el polígono industrial u otras zonas del municipio y cualquier inmueble del casco urbano, contribuyendo de esta forma a la regeneración socioeconómica del tejido empresarial de Arcos de Jalón y con ello a la creación de empleo.

Artículo 27.- Objeto de la subvención.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera subvencionable parte de la cuantía a satisfacer en concepto de arrendamiento para el desarrollo de actividades empresariales de naves



o locales comerciales e industriales y cualquier inmueble del casco urbano de alquiler en el término municipal de Arcos de Jalón.

Serán objeto de subvención los gastos de alquiler correspondientes a los seis primeros meses de actividad, la cual deberá haber comenzado o comenzar como máximo en un plazo de tres meses desde la fecha de solicitud de las ayudas. En caso contrario se perderá el derecho a la misma.

Artículo 28.- Cuantía.

La cuantía que se otorgará en concepto de subvención será de hasta el 50% del importe del contrato, máximo de 200,00 euros mensuales, con un máximo de seis mensualidades, para naves o locales comerciales, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a estas ayudas.

Estableciendo la forma de pago al finalizar el período de los seis meses, previa presentación en el Registro Municipal de los justificantes de pago correspondientes a ese período.

Artículo 29.- Período subvencionable.

El período a subvencionar será de seis meses de actividad en total.

Cada beneficiario solamente dará derecho a una ayuda financiera por este concepto.

Artículo 30.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas las empresas (personas físicas o jurídicas) con residencia o domicilio fiscal en el Municipio de Arcos de Jalón y legalmente constituidas que reúnan las siguientes características:

a) Empresas con alta en el I.A.E., que no sean la continuación económica de otra empresa con solvencia pero con diferente denominación o que utilicen recursos personales y materiales de la anterior.

b) Que se acrediten como personas o empresas cuyo domicilio o razón social radique en Arcos de Jalón.

c) Que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Que no hayan sido excluidas del acceso a subvenciones públicas por comisión de infracciones.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente subvención las entidades con personalidad jurídico-pública, así como todas aquellas empresas que supongan la continuación económica de otra y cuya finalidad sea acogerse a la presente ayuda.

Artículo 31.- Documentación a aportar en las solicitudes.

1. Documentación general:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la persona jurídica o del DNI del solicitante.

b) Copia del contrato de alquiler de la nave o local.

c) Copia del alta de I.A.E.

d) Copia del alta en el régimen de autónomos.

e) Copia de la licencia de apertura y funcionamiento, o certificado de estar en tramitación, en su caso.

2. Documentación específica:

a) Memoria descriptiva del proyecto empresarial.

BOPSO-17-12022016



b) Declaración responsable de que la persona solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Ayuntamiento de Arcos de Jalón otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar errores o aportar documentación si ésta fuese incompleta.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I **Procedimiento**

Artículo 32.- Procedimientos de concesión.

El procedimiento para la concesión de las ayudas definidas en esta Ordenanza se regirá por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003.

Artículo 33.- Presentación de solicitudes: lugar, forma y plazo.

Las solicitudes se deberán presentar en el Registro de entrada de este Ayuntamiento adjuntando la documentación correspondiente, en original o copia debidamente compulsada, siendo la documentación a presentar la que se especifique en cada programa. Se deberá presentar una solicitud de ayuda para cada programa al que se quiera optar.

La presentación de la solicitud significa la total aceptación de esta Ordenanza por parte del solicitante.

El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto, hasta agotar la consignación presupuestaria destinada al efecto, siempre que se mantenga la vigencia de la Ordenanza y no se hayan modificado sus condiciones.

A aquellas solicitudes que presenten defectos u omisiones en cuanto a la documentación que deba aportarse se les concederá un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámites.

Las solicitudes se atenderán hasta agotar el presupuesto anual disponible. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Artículo 34.- Valoración y otorgamiento de la subvención.

La valoración, otorgamiento y pago de subvenciones se realizará de forma continuada a lo largo del ejercicio de forma que los fondos asignados a este fin se irán gastando a lo largo del mismo. Se concederán con estricto orden de entrada.

El personal técnico del Ayuntamiento, junto con los miembros de la Comisión Informativa correspondiente, examinará todas las solicitudes, asegurándose de que se hallan completas documentalmente y que cumplen los requisitos establecidos en las bases. Posteriormente, se elevará al Pleno la propuesta de concesión conforme a esta Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano competente de otorgar las ayudas financieras. La resolución será un acto unilateral afecto al cumplimiento por parte del solicitante del objeto, condiciones y demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así mismo, será motivada, pondrá fin a la vía administrativa, determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

BOPSO-17-12022016



El plazo máximo para resolver y notificar la correspondiente resolución será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud. Los efectos del silencio administrativo en caso de no haber resolución expresa serán desestimatorios.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 35.- Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras.

Son obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras las contempladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, siendo la principal la ya mencionada de realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención, además de las obligaciones específicas en función del programa o línea de subvención.

Los beneficiarios de estas ayudas financieras se comprometen a entregar a este Ayuntamiento en un plazo máximo de veinte días hábiles, la documentación que se estime necesaria para la resolución de los expedientes. En caso de no entregar la documentación solicitada en el plazo requerido, se procederá a la anulación y archivo del expediente. Los documentos a presentar podrán ser originales (que se devolverán una vez comprobados) o fotocopias compulsadas por este Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Gestión y fiscalización de subvenciones

Artículo 36.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en cada programa o, en su caso, convenio que regule la subvención, y que se realice dentro del plazo establecido por esta Ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa general de subvenciones. En ningún caso se subvencionarán gastos de mantenimiento o conservación.

Salvo convenio o resolución que establezca algo diferente, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

Artículo 37.- Pago y justificación.

1. El pago de la justificación se realizará previa justificación por parte del beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, así como del gasto total de las mismas, en los términos previstos en esta Ordenanza, convenio regulador o resolución de concesión.

2. Si transcurrido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la misma o subsanado las deficiencias observadas, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, aporte los documentos justificativos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida, previa resolución, de acuerdo con la normativa general de subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



Artículo 38.- Reintegro de subvenciones.

1- Causas de reintegro.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley, y en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la presente Ordenanza.

Cuando el incumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de forma proporcional.

No procederá reintegro alguno, cuando el cese en la actividad objeto de subvención se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario, entendiéndose como tales aquellos sucesos de fuerza mayor que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisible, insuperables, inevitables e irresistibles.

2. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003.

Se iniciará de oficio por la Alcaldía-Presidencia y en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

3. Medidas cautelares.

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios y se acordará el inicio del procedimiento de reintegro, pudiendo el órgano concedente acordar como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 39.- Régimen.

El régimen sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza serán resueltas en función del contexto, con subordinación a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones y atendiendo fundamentalmente al espíritu y objetivos de la norma.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Arcos de Jalón u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e informe técnico emitido por los servicios jurídicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación de normas



Queda derogada la Ordenanza Municipal de de ayudas al fomento del empleo y la actividad empresarial en el municipio de Arcos de Jalón aprobada por acuerdo plenario de 24 de enero de 2002 (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 62, de 29 de mayo de 2002)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, tras su aprobación definitiva.

Arcos de Jalón, 1 de febrero de 2016.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 331

BOPSO-17-12022016